



Fin del plazo de presentación el 30 de septiembre de 2025

Ayudas Para La Promoción Y Consolidación Del Empleo Autónomo: Ayudas A La Promoción Del Empleo Autónomo - TR341D

Finalidad / Objetivo

La finalidad de este programa es la concesión de 2 líneas de ayuda económica a aquellas personas desempleadas que pretendan desarrollar su actividad empresarial o profesional en Galicia como trabajadoras autónomas o por cuenta propia, para hacer frente a los distintos gastos generados en el comienzo y mantenimiento de su actividad laboral.

Al amparo de este Programa se subvencionarán las altas en la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional y los gastos de mantenimiento de la actividad, que, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidas en ella, se formalicen desde el 30 de septiembre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2025, ambas inclusive.

Se establecen **2 líneas de ayuda económica**:

- a) **Línea 1:** Una ayuda para el inicio de la actividad económica y mantenimiento del empleo como persona trabajadora autónoma.
- b) **Línea 2:** Una ayuda para sufragar los gastos del mantenimiento de la actividad por cuenta propia, equivalente a 12 meses de la cuantía de la cuota reducida.

Personas beneficiarias

1. Serán beneficiarias aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en esta orden y que causen alta definitiva en el régimen especial de autónomos o en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional, entre 30 de septiembre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025, ambas inclusive, como titulares o cotitulares del negocio o explotación, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- **PARA LA LÍNEA 1:**

a) Estar inscrita como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo, en el momento del alta en vida laboral como persona autónoma o, en el caso de mutualistas, mediante certificado de la mutua correspondiente, careciendo de ocupación efectiva.

b) Ser titular o cotitular del negocio o explotación y tener iniciada la actividad laboral con anterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención, y no tener ninguna alta inicial anterior como persona trabajadora autónoma en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria en el DOG, salvo que dicha alta hubiera sido como persona autónoma colaboradora.

c) Encontrarse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

d) Desarrollar su actividad empresarial o profesional en Galicia (según el alta en el impuesto de actividades económicas o en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, modelo 036 o 037).

e) Tener el domicilio fiscal en Galicia con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

2. Quedan excluidas de esta línea las personas socias de sociedades mercantiles, sociedades laborales, los administradores y las personas autónomas colaboradoras.

- **PARA LA LÍNEA 2:**

a) Ser persona autónoma beneficiaria de la cuota reducida en el momento de presentación de la solicitud.

b) Estar inscrita como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo, en el momento del alta en vida laboral como persona autónoma o, en el caso de mutualistas, mediante certificado de la mutua, careciendo de ocupación efectiva.

c) Tener iniciada la actividad, con anterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención.

d) Encontrarse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

e) Desarrollar su actividad empresarial o profesional en Galicia (según el alta en el impuesto de actividades económicas o en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, modelo 036 o 037).

f) Tener el domicilio fiscal en Galicia con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

g) En el supuesto de personas socias de sociedades mercantiles, sociedades laborales, cooperativas de trabajo asociado y administradores de las mismas, éstas deberán ser de nueva creación, es decir, aquellas que inicien la actividad empresarial desde el 30 de septiembre de 2024, según la fecha que figure en el Impuesto de actividades económicas o, en su caso, en la fecha de alta en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

2. Las personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia podrán ser beneficiarias de las ayudas de este programa, cuando formen parte de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades sin personalidad jurídica de nueva creación, siempre que las soliciten a título personal. En este caso, la entidad deberá estar constituida previamente a la presentación de la solicitud de la subvención.

3. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones establecidas en esta orden las personas en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Solicitar la declaración de concurso, ser declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este adquiriera la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o ser inhabilitadas conforme a la Ley concursal, sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso.

c) Dar lugar, por causa de la que fueran declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o aquellas que ejerzan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

e) No hallarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos reglamentariamente establecidos.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al día en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Ser sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, o la Ley general tributaria.



4. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias las personas solicitantes que estén excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo.

Cuantía de las ayudas

Las 2 líneas de ayuda establecidas en este capítulo son compatibles entre sí, y su objeto es de ayudar a las personas desempleadas al inicio y al mantenimiento de su empleo como personas trabajadoras autónomas y de este modo facilitarle ingresos durante el inicio de su actividad laboral:

1. **Línea 1:** Ayuda para apoyar a las personas desempleadas en el inicio de la actividad y en el mantenimiento del empleo como persona trabajadora autónoma y de este modo facilitarle ingresos durante el inicio de su actividad laboral. Se establece una subvención según el método de costes simplificados, para todas aquellas personas que tengan la condición de beneficiarias, según su situación en el momento de inicio de la actividad laboral, con las siguientes cuantías:

1.1 2.000€ para personas desempleadas en general.

1.2 4.000€ para el caso de personas desempleadas que se encuentren en alguno de los siguientes colectivos en el momento de alta en el RETA o en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social, que no serán acumulables:

- a) Personas menores de 30 años.
- b) Personas desempleadas de larga duración.
- c) Personas desempleadas con discapacidad o en situación de dependencia.
- d) Personas desempleadas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.
- e) Personas desempleadas que tengan la condición de emigrante retornada.
- f) Personas desempleadas que tengan la condición de extranjera.
- g) Personas mayores de 52 años.

1.3 La cuantía base correspondiente se incrementará en un 15% en los siguientes casos:

- a) Si la persona incorporada es una mujer.
- b) En caso de que el centro de trabajo (o domicilio fiscal, en el caso de carecer de este) de la persona autónoma esté situado en un ayuntamiento rural.

- c) Personas mayores de 45 años (incremento no aplicable al apartado g)
- d) Personas trans.
- e) Profesiones y oficios en los que la mujer esté subrepresentada.

Estos cinco incrementos son acumulables y de este modo la cuantía máxima posible, de aplicarse todos los incrementos, sería de 7.000 €.

Se aplicará la subvención por el colectivo y los incrementos indicados por la persona solicitante. En caso de no ejercer la opción, se entenderá solicitada por la cuantía superior que quede acreditada con la documentación aportada con la solicitud o con la que consta en el expediente. Si no queda acreditada la pertenencia a ningún colectivo se entenderá que solicita por la cuantía base mínima.

2. **Línea 2:** Ayuda para sufragar los gastos del mantenimiento de la actividad por cuenta propia de las personas desempleadas que se inician cómo trabajadoras autónomas, equivalente a la cuantía de la cuota reducida multiplicada por 12, y siempre que se acojan a la citada reducción. El importe de dicha cuantía, 80 € mensuales, establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo general para la presentación de las solicitudes de las ayudas establecidas en esta orden comenzará **el 24 de enero de 2025 y finalizará el 30 de septiembre de 2025**.

Las solicitudes se presentarán en el modelo de solicitud que figuran como anexo I junto con la documentación y en el plazo establecido en esta orden.

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud (Anexo I.1) la siguiente documentación:

1.1 Para la Línea 1:

- a) Alta definitiva en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 036 o 037).
- b) En su caso, certificado del colegio profesional de alta en dicho colegio, con indicación de si presupone o no ejercicio de la actividad y certificado de la mutualidad del colegio profesional con indicación de los períodos de alta en ella.
- c) Documentación acreditativa del colectivo por el cual se opta (para los casos de exclusión social, discapacidad o dependencia reconocida fuera de Galicia).

d) Documentos justificativos del nacimiento en Galicia de la persona solicitante y, además, en el caso de alegar alguna relación de parentesco con la persona nacida en Galicia, documentación que acredite el vínculo con esta, en el caso de solicitar el incremento de persona emigrante retornada.

e) Certificado de persona emigrante retornada, expedido por las delegaciones o subdelegaciones del Gobierno, baja consular o cualquier otra documentación que acredite fidedignamente la residencia en el exterior y la fecha de retorno a España, en el caso de solicitar el incremento de emigrante retornada.

f) En caso de que la persona solicitante tenga la condición de trans, documentación que justifique haber obtenido ante el Registro Civil la rectificación de la mención relativa al sexo, o bien, el cambio de nombre para la asignación de un diferente al del sexo registrado al nacer.

g) Cuando se actúe mediante representación, acreditación por cualquiera medio válido en derecho que deje constancia fidedigna. Quedan excepcionadas de dicha presentación las personas inscritas en el Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia que garanticen representación para este procedimiento.

h) Contrato o documento de creación de la comunidad de bienes, sociedad civil o entidades sin personalidad jurídica donde conste el porcentaje de participación de las personas socias o comuneros, si es el caso.

1.2 Para la Línea 2:

Además de la documentación recogida en los apartados 1.1 a) 1.1.b) y 1.1 g) anteriores:

a) Acreditación de ser persona beneficiaria de la cuota reducida (boletín de cotización o cualquier otro documento que acredite ser persona beneficiaria de la citada cuota reducida).

Las solicitudes se deberán presentar obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>

Incompatibilidades

La subvención establecida en la línea 1 de este programa será incompatible con las establecidas en los distintos programas de promoción del empleo autónomo que subvencionen el alta como persona trabajadora autónoma, con los programas de fomento de cooperativas y del empleo en cooperativas y sociedades laborales, iniciativas de empleo, iniciativas de empleo de base tecnológica e integración laboral de las personas con discapacidad, convocados por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración.

Asimismo, la ayuda de la línea 1 será incompatible con las ayudas comprendidas en el Programa Nueva Oportunidad que se convoque en el año 2025, con el programa EMEGA 2025 para el fomento del emprendimiento femenino, convocadas por la Consellería de Política Social e Igualdad, así como con otras que, por los mismos conceptos y para la misma finalidad puedan otorgar las administraciones públicas como medida de fomento del empleo.

La línea 2 es incompatible con cualquier otra ayuda pública destinada a la misma finalidad.

Estas Ayudas serán compatibles con las que la secretaria general de Emigración convoque en 2025 para promover el autoempleo y actividad emprendedora en la Comunidad Autónoma gallega de las personas emigrantes retornadas y de sus descendientes.

Pérdida del derecho de cobro

1. Procederá la pérdida del derecho al cobro de las ayudas, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. Procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida en el supuesto de no estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, así como de tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma, con anterioridad a dictarse la propuesta de pago de la subvención.

3. Procederá el reintegro total de la ayuda concedida en el supuesto de no cumplir la obligación de mantenimiento del alta en el RETA, en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o mutualidad durante un período de veinticuatro (24) meses para las personas beneficiarias de la línea 1, y durante un período de doce meses (12) para las personas beneficiarias de la línea 2.

4. Procederá el reintegro parcial de la ayuda concedida para las personas beneficiarias de la línea 1 en el supuesto de no cumplir la obligación de mantenimiento del alta en el RETA, en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o mutualidad, durante un período de veinticuatro (24) meses, pero se aproxime de manera significativa a ella, entendiéndose cómo tal su alta de por lo menos dieciocho (18) meses. La cuantía que se reintegrará será proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los veinticuatro (24) meses.

Igualmente, procederá el reintegro parcial de la ayuda concedida para las personas beneficiarias de la línea 2 en el supuesto de no cumplir la obligación de mantenimiento del alta en el RETA, en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o mutualidad, durante un período de doce (12) meses, pero se aproxime de manera significativa a ella, entendiéndose cómo tal un alta de por lo menos nueve (9) meses. La cuantía que se reintegrará será proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los doce (12) meses.

5. Procederá el reintegro total de las ayudas concedidas al amparo de este programa en el supuesto de no cumplir con el plazo indicado, no mantener la forma jurídica durante un período mínimo de doce (12) meses.

6. Procederá el reintegro del 100% de la ayuda percibida más los intereses de demora, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en el caso de incumplir la obligación de comunicar la obtención de otras ayudas incompatibles.

7. Procederá el reintegro del 10% de la ayuda en el caso del incumplimiento de comunicar al órgano concedente la solicitud de otras ayudas incompatibles.

8. Procederá el reintegro del exceso percibido más intereses de demora, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, en el caso de incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, en caso de que estas fueran compatibles.

9. Procederá el reintegro del 5% de la ayuda concedida en el caso del incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la solicitud de otras ayudas, en caso de que estas fueran compatibles.

10. La obligación de reintegro establecida en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio.

11. Procederá el reintegro del 2% del importe de la ayuda concedida en el caso de incumplimiento de las obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación.

No obstante, en el supuesto de resultar aún posible el cumplimiento de esta obligación, el órgano gestor deberá requerir a la persona beneficiaria para que incorpore el cartel, en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de que su incumplimiento implicará el inicio del expediente declarativo de la procedencia del reintegro.

12. Procederá el reintegro del 2% del importe de la ayuda concedida en el caso de incumplimiento de las obligaciones de presentar la documentación.

Forma de pago y justificación

El abono de las subvenciones reguladas en este programa para las líneas 1 y/o 2 se realizará por el cien por cien del importe de la ayuda concedida, una vez comprobados los requisitos exigidos, en concreto, los referidos a las deudas con la Agencia Tributaria del Estado, con la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social. El cumplimiento del resto de los requisitos se acreditará en la solicitud mediante la declaración responsable de la persona beneficiaria, emitida bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la comprobación de su cumplimiento con posterioridad a la resolución de concesión; en función de esa declaración responsable se resolverá la concesión de la ayuda y se procederá a su pago, en el número de cuenta, con inclusión del IBAN, indicado en la solicitud.

En el plazo máximo de 3 meses desde la recepción de la ayuda, la persona beneficiaria deberá justificar, electrónicamente la aplicación de esta ayuda a los gastos subvencionables.

Referencia legislativa

ORDEN de 27 de diciembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras de los programas de ayuda a las personas trabajadoras autónomas, cofinanciadas parcialmente por la Unión Europea en el marco del programa FSE+ Galicia 2021-2027, y se procede a su convocatoria para el año 2025 (códigos de procedimiento TR341D). (DOGA N 11º de 17 de enero de 2025). [Bases y convocatoria](#).

Información y tramitación en

Sede Electrónica: Procedimiento [TR341D](#)

Consellería de Emprego, Comercio e Emigración

Departamento Territorial da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración da Coruña

Rúa Gregorio Hernández, nº 2-4

15071 Coruña, A (Coruña, A)

Teléfono: 881881548/ 881881592/ 981182390

Email: axudasautonomos.traballo@xunta.gal

Consellería de Emprego, Comercio e Emigración

Departamento Territorial da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración de Lugo

Ronda da Muralla, nº 70 baixo

27071 Lugo (Lugo)

Teléfono: 982294912

Email: emprego.lugo@xunta.gal

Consellería de Emprego, Comercio e Emigración

Departamento Territorial da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración de Ourense

Avda. da Habana, nº 79 - 7ª

32071 Ourense (Ourense)

Teléfono: 988386810

Consellería de Emprego, Comercio e Emigración

Departamento Territorial da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración de Pontevedra (Vigo)

Rúa Concepción Arenal, nº 8 - 2º

36201 Vigo (Pontevedra)

Teléfono: 986817695/ 986817034/ 986817212